



CONSTANCIA N° 140

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 13 DE MARZO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 139 PRESENTADA POR DOÑA **CONSUELO ADELAIDA ANCHANTE CHAVEZ**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **09025436**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 034 DE:

COMPRA - VENTA E INDEPENDIZACION, HECHA POR: **AMADO FERREYRA COSSIO Y ESPOSA A FAVOR DE: CONSUELO ANCHANTE CHAVEZ**, CON FECHA 21 DE ABRIL DE 1981, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 113 VUELTA AL 117 VUELTA, DEL TOMO 1 DEL BIENIO 1981 - 1982, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 9 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **CONSUELO ADELAIDA ANCHANTE CHAVEZ** IDENTIFICADA CON DNI. N° **09025436** QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 14 DE MARZO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 18:47:36-0500



08154747

Ciento catorce.

mil ciento sesentitres, cgsado, y, su esposa
doña Mercedes Pozo Atimacay, ocupada en las
atenciones de su casa, con libretas: electoral
número cuatro milloves setecientos, de cisciete
mil cuatrocientos cuarentitres, y tributaria nú-
mero C-cinquientos veinticinco mil novecien-
tos setentitres; y de la otra parte, doña Bau-
supelo Anchaute Chávez, saltera, con libretas: electoral número siete
milloves apocientos veintitcho mil novecientos
treinta, y tributaria número seis-x-cero cinco
mil doscientos setentitcho. Los presentes son fe-
ruanos, vecinos de Pisco, supragantes en las in-
timas Elecciones Generales y Municipales, proce-
den por su propio derecho, hábiles para contra-
tar, inteligentes en el idioma castellano, a
quienes apruzgado fe, así como de haber
cumplido con las prescripciones de los artículos
treintitcho al cuarentitcho de la Ley del Nota-
riado, se entregaren firmada para que su
contenido sea plorado a escritura pública,
una Minuta, la misma que bajo el número
Veintiseis a pego a su respectivo legajo, en
yo tenoi literal, es como sigue: - Minuta:-
Señor Notario: Durase usted entender en su
Registro de Escrituras Públicas, una de Com-
pra-Venta e Independización, que cele-
bran de una parte, don Amado Fenerga
Cossio y Mercedes Pozo de Fenerga, convida-
dos en el fundo "Juan José", Pisco, a quienes



en este contrato se les llama "los vendedores",
y a la otra parte, es una Consuelo Cuchante
Chavez, domiciliada en la calle Los Rosales
Número doscientos treinta y dos, de esta ciudad,
a la que se denominara "la Compradora", he-
cho los términos siguientes: - Primero. - Los
vendedores en su condición de propietarios
del inmueble urbano "Miramar" inscrito
como tal a fojas ciento cuarenta y tres del tomo
cuarenta, tomo uno, del Registro de la Propie-
dad Inmueble de Pisco, con su área ori-
ginal de treinta mil doscientos cincuenta y
ocho cuadrados, ubicado en el barrio La
Pascana, ciudad y provincia de Pisco, adqui-
rido por escritura pública de División y
Partición celebrada con don Heraclio
Espinoza V. y otra, el veintiseis de Julio de
mil novecientos sesentinueve, ante el Notario
de Pisco, don Félix Carcelén Dávalos, por
revenir a sus derechos independizaron
de acuerdo a la escritura pública de fecha
veintinueve de Marzo de mil novecientos setenta
y siete, extendida ante usted señor Nota-
rio, el bien urbano citado anteriormente,
en dos (dos) secciones o sean A) y B). Asimismo
quedó independizado para cumplir-
se con contratos de Promesa de Venta a
diferentes adquisidores el área de quince
mil setecientos sesentinueve punto cincuenta
y siete metros cuadrados, los cuales al haberse



08154749

Ciento quince.

efectuado ventas ha quedado reducido al
área de once mil ochocientos punto se-
tenticinco metros cuadrados. - Segundo. - Me-
diante este contrato, los vendedores dan en
venta real y enajenación perpetua a favor
de la Compradora, del área últimamente
mencionada o sean once mil ochocientos
punto setenticinco metros cuadrados, la exten-
sión de trescientos nueve metros cuadrados,
constituido por el solar situado en la Calle
Martha Reyes sin número, de esta ciudad
y provincia, ubicado dentro de los siguientes
límites y medidas: al frente, la calle
Martha Reyes, con seis metros lineales; al fon-
do o posterior, propiedad de terceros, con seis
metros lineales; lado izquierdo entrando, pro-
piedad de señora Nelly Cambante de Flores, con
cincuenta punto cincuenta metros li-
neales; y lado derecho entrando, propiedad
de los vendedores, con cincuenta punto
cincuenta metros lineales. La venta se refiere
solamente al terreno, y no así a la cons-
trucción que fue levantada directamente
por la Compradora del suelo, por lo demás
comprende las entradas y salidas, aires, uso,
costumbres, servidumbres, en general todo
cuanto le respecta, sin reserva ni limita-
ción alguna; aclarando los vendedores que
el citado bien está libre de todo gravamen
judicial o extrajudicial, acto o contrato



limitativo de dominio, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento de ley. -
Tercero. - El precio de la venta, pactado de común acuerdo, es la suma total de cuarenta mil ciento setenta pesos (Cuarenta mil ciento setenta), que los vendedores declaran ya haber recibido de manos de la compradora, en dinero efectivo, totalmente y a su entera satisfacción, dando así por cancelado dicho valor; aclarando ambas partes que, lo cual es el que realmente corresponde a lo vendido, habiéndose en todo caso mutua y recíproca renuncia de cualquier exceso o diferencia que pudiere existir, renunciando a las acciones de dolo, lesión, error y a cualquier otro que en alguna forma trate de envolver la eficacia de este contrato. -
Cuarto. - Compradora y vendedores se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial, arbitrios o galgas Municipales, impuesto al patrimonio predial, uo Empresarial que puedan estar pendientes a la presente fecha. - Quinto. - Los vendedores hacen constar que deducido el área materia de la venta que motiva este contrato, queda libre para disponerse del área materia mencionada, la extensión de diez mil setecientos setenta y cinco punto setenta y cinco metros cuadrados. - Sexto. - La compradora, acepta los términos de la presente minuta en



10079861

Ciento dieciséis.

todas sus partes, aclarando que los impuestos de Alcabala, su Adicional y notariales, son de su cuenta exclusiva. - Usted, señor notario, a queque las cláusulas de ley y fase partes al Registro de la Propiedad Inmueble. - Pisco, trece días de Marzo de mil novecientos ochentinueve. - Luis Benedito Guevara. - Ahogado. - Un sello. - Aquado Fomeya G. - Mercedes P. de Fomeya. - Consuelo Quechante Chávez. - Suserto. - Visación. - Pisco, a diez de Abril de mil novecientos ochentinueve. - Fase la presente solicitud a la Oficina de Obras, para que se sirva informar. - Diego Molina A. - Alcalde. - Un sello del Consejo Provincial de Pisco. - Otro. - Vista la presente minuta de Aquado Fomeya, Casio, y esposa a favor de Consuelo Quechante Chávez, se tiene publicado en la Calle Martha Rojas sin número, esta Recesión Técnica informa que se encuentra conforme al Plan Director de la Provincia aprobado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependencia del Ministerio de Vivienda y Construcción, por tanto opina se otorgue la respectiva Visación de acuerdo al Reglamento Nacional de Construcción. - Pisco, quince de Abril de mil novecientos ochentinueve. - H. Medina G. - Jefe del Departamento de Obras Públicas. - Un sello del Consejo Provincial de Pisco. - Otro. - Con el informe del Departamento de Obras Públicas, esta Inspección otorga la respectiva Visación de acuerdo



al Reglamento Municipal de Construcción. - Lico
quince de abril de mil novecientos ochenta y
nueve. Luis Adviñula Aquije. - Inspectores de Obras Pú-
blicas. - Mucello del Concejo Provincial de Pisco. -
Otro. - Declaración Jurada y Liquidación
de los Impuestos. - Datos relativos a los contratos
de venta. - Vendedor. - Amado Funeza Cassio. - Mercedes
Pozo de Funeza. - Fondo "Juan José". - Comprador.
Censuelo Acuña Chaves. - Sr. Rosales doscientos
treintidos. - Datos relativos al contrato. - Compra-
Venta. - Fecha: treintuno marzo mil novecientos
ochenta y nueve. - Datos relativos al bien que se trans-
fiere. - Ubicación. - Calle Martha Reyes sin nú-
mero. - Pisco. - Precio: Solos ochenta mil cien-
to setenta. - Al contado. - Determinación de la
Materia imponible y Acatación de los impuestos. -
Alcabala de Enajenaciones. - Materia imponible:
Solos ochenta mil ciento setenta. - Seis por
ciento. - Impuesto: Solos cuatro mil ochenta y
veinte. - Total General: cuatro mil ochenta y
veinte Solos. - Pisco, Veintuno de abril mil
novecientos ochenta y nueve. - Censuelo Acuña Chá-
vez. - Banco de la Nación. - A. Uasev. - Mucello.
Luis Prado E. - Mucello. - Otro. - Impuestos
a las Transferencias. - Datos relativos a los con-
tratos. - Vendedor. - Amado Funeza Cassio.
Mercedes Pozo de Funeza. - Fondo "Juan José". - Pis-
co. - Comprador. - Censuelo Acuña Chaves.
Sr. Rosales doscientos treintidos. - Pisco. - Da-
tos relativos al contrato: Compra-Venta. - Fecha:



personal del citado Municipio, que tambien
 tengo a la vista. - Doj je' :=

Conrado J. J. J.

Mercedes De la Cruz

Conrado J. J. J.

Excoincimco.
 Procuraduría de Poder Especial.
 Lilia Lilia Silva Bastro
 al
 Dr. Martín Hugo Chilet A.

En Pisco, a Veintinueve
 de Abril de mil nove
 cientos ochenta y siete,
 mi Dóctor Aurelio Pa
 lomin, Notario Públi
 co de esta Provincia, fue presente con Lilia
 Lilia Silva Bastro, divorciada, ocupada en

las atenciones de su casa, con libretas: electoral
 número dos mil noventa y cinco, y tributaria número cua
 tro mil noventa y seis, domiciliada en José Par
 do seisientos sesenta y siete, Lince Lima, de
 tránsito en esta ciudad. La presente es pe
 ruana, mayor de edad, sufragante en las
 últimas Elecciones Generales y Municipales,
 procede por su propio derecho, hábil para
 contratar, inteligente en el idioma castel
 llano, a quien conozco doj je', así como
 de haber cumplido con las prescripciones
 de los artículos treinta y cinco al cuarenta y cinco
 de la Ley del Notariado, de que certifica,
 dijo: Primer. - Que por escritura pú

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de ICA que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 18:33:08-0500